

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 26 de Noviembre último, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuación.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Almajano. . . . .	Heredad en 13 pedazos. . . . .	29 Setbre 1870	790	D. Andrés García.
Idem. . . . .	Una casa, corral, pajar y otras fincas. . . . .	Idem	6250	Nicolàs Martinez.
Torrearevalo. . . . .	Heredad en 36 pedazos. . . . .	Idem	2250	Andrés García.
Idem. . . . .	Otra en 38 id., prado y solar. . . . .	Idem	900	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 20 pedazos. . . . .	Idem	2502 50	Tomás Alvarez.
Aldehuela. . . . .	Otra en 17 id. y huerto. . . . .	Idem	2000	Antonio Verde.
Idem. . . . .	Otra en 15 id., era y huerto. . . . .	Idem	2022 50	Agapito Soria.
Idem. . . . .	Otra en 41 id. y prado. . . . .	Idem	2750	Bautista Gaspar.
Quintana Redonda. . . . .	Otra en 7 pedazos. . . . .	Idem	1280	Fabian García.
Izana. . . . .	Un terreno baldio. . . . .	Idem	207 50	Agapito Soria.
Idem. . . . .	Heredad en 13 pedazos y prado. . . . .	Idem	1532 50	Andrés García.
Idem. . . . .	Otra en 6 id. . . . .	Idem	625	El mismo.
Canos. . . . .	Era y prado. . . . .	Idem	517 50	El mismo.
Atauta. . . . .	Heredad en 12 pedazos. . . . .	30 idem id.	1532 50	Agustin Sanz.
Idem. . . . .	Otra en 17 id. . . . .	Idem	1500	Marcelino Arranz.
Idem. . . . .	Otra en 32 id. . . . .	Idem	3382 50	Tomás Hernando.
Idem. . . . .	Otra en 29 id. . . . .	Idem	3000	Marcelino Arranz.
Idem. . . . .	Otra en 9 id. . . . .	Idem	3000	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 42 id. . . . .	Idem	2925	Domingo Acinas.
Lodares. . . . .	Otra en 38 id. . . . .	Idem	3382 50	Agustin Sanz.
Idem. . . . .	Otra en 29 id. . . . .	Idem	4500	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 17 id. y 2 huertos. . . . .	Idem	1525	Cárlas Madrazo.
Idem. . . . .	Otra en 8 id. . . . .	Idem	1300	El mismo.
Fuentecambron. . . . .	Otra en 3 id. . . . .	Idem	1040	Cosme la Puerta.
Idem. . . . .	Otra en 13 id. . . . .	Idem	892 50	Agustin Sanz.
Idem. . . . .	Otra en 36 id. . . . .	Idem	3750	Antolin la Fuente.
Idem. . . . .	Otra en uno id. . . . .	Idem	2505	El mismo.
Vildé. . . . .	Otra en 17 id. . . . .	1.º Octubre id.	2525	Joaquin Vicen.
Idem. . . . .	Otra en 42 id. . . . .	Idem	5050	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 33 id. . . . .	Idem	2125	Agustin Rico.
Idem. . . . .	Otra en 7 id. . . . .	Idem	130	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en uno id. . . . .	Idem	300	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 7 id. . . . .	Idem	500	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 10 id. . . . .	Idem	1000	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 52 id. . . . .	Idem	7500	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 27 id. . . . .	Idem	2600	Domingo Acinas.
Idem. . . . .	Otra en 18 id. . . . .	Idem	7762 50	Agustin Sanz.
Idem. . . . .	Otra en uno id. . . . .	Idem	625	Agustin Rico.
Idem. . . . .	Otra en 4 id. . . . .	Idem	"	"

Fuentecambron. . .	Heredad en 28 pedazos. . .	1.º Oibre 1870	1500	D. Agustin Rico.
Dombellas . . . . .	Otra en 5 id. . . . .	5 idem id.	562 50	Felipe Gimenez.
Idem. . . . .	Otra en 2 id. . . . .	Idem	112 50	Guillermo Romero.
Idem. . . . .	Otra en 2 id. . . . .	Idem	622 50	Casimiro Muñoz.
Idem. . . . .	Otra en 21 id. . . . .	Idem	2502 50	Andrés García.
Rollamienta. . . . .	Otra en 15 id. . . . .	Idem	1757 50	El mismo.
Villaseca de Arciel. . . . .	Otra en 48 id. . . . .	Idem	11250	José Monteagudo.
Tardajos. . . . .	Otra en uno id. . . . .	Idem	247 50	Narciso Diez.
Almarza. . . . .	Otra en 27 id. . . . .	Idem	5237 50	Anacleto Ruiz.
Centenera. . . . .	Otra en 18 id. y huerto. . . . .	Idem	1475	Juan Anton.
Idem. . . . .	Otra en 50 id. . . . .	Idem	3567 50	El mismo.
Valdealvillo. . . . .	Otra en 18 id. . . . .	Idem	952 25	Andrés García.
Quintanas R. Abajo. . . . .	Otra en 16 id. . . . .	7 idem id.	1852 50	Márcos Nuñez.
Idem. . . . .	Otra en 10 id. . . . .	Idem	1262 50	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 6 id. . . . .	Idem	252 50	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 8 id. . . . .	Idem	312 50	Agapito Soria.
Idem. . . . .	Otra en 3 id. . . . .	Idem	202 50	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 12 id. . . . .	Idem	735	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 4 id. . . . .	Idem	237 50	Márcos Nuñez.
Idem. . . . .	Otra en 13 id. . . . .	Idem	1375	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 4 id. . . . .	Idem	132 50	Agapito Soria.
Idem. . . . .	Otra en 4 id. . . . .	Idem	875	Márcos Nuñez.
Sauquillo. . . . .	Otra en 36 id. y 5 pdes 1 huerto	Idem	2627 50	Cosme la Puerta.
Idem. . . . .	Otra en 7 id. y 2 prados. . . . .	Idem	2127 50	Agapito Soria.
Idem. . . . .	Otra en 2 id. y prado. . . . .	Idem	323	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 7 id. y 3 prados. . . . .	Idem	1277 50	Cosme la Puerta.
Atauta. . . . .	Otra en 5 pedazos. . . . .	8 idem id.	1247 50	Manuel Campos.
Valdemalugue. . . . .	Otra en 75 id. . . . .	Idem	2450	Agustin Rico.
Idem. . . . .	Otra en 9 id. y prado. . . . .	Idem	490	El mismo.
Idem. . . . .	Otra en 19 id. . . . .	Idem	1250	Mariano Hidalgo.
Idem. . . . .	Otra en 3 id. . . . .	Idem	412 50	El mismo.
Burgo. . . . .	Una casa. . . . .	19 idem id.	1112 50	Agustin Romero.
Idem. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	600	Cipriano Barrio.
Idem. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	256 25	José Escudero.
Idem. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	256 25	El mismo.
Idem. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	1375	Bernardo Guerrero.
Vinuesa. . . . .	Otra id. . . . .	Idem	255	Cosme la Puerta.
Fuentecambron. . . . .	Heredad en 22 pedazos. . . . .	1.º Octubre id.	1250	Agustin Rico.
Navalcaballo. . . . .	Otra en 22 id. . . . .	29 Stmbre. id.	7000	Celestino Gomez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dará las fincas siguientes:

*Remate para el dia 14 de Enero de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar dos fincas en dicho partido.*

**Diócesis de Osma.**

*Rústicas. — Mayor cuantía.*

**PARTIDO DE ESTA CAPITAL.**

*Propios de Ciudad y Tierra.*

Número 1.247 del inventario general. — Un monte encinar, denominado Valondo Dorramas, en término de Soria, distante de la poblacion unos 4,500 metros, que linda

al N. con el rio Duero y heredades de don José Sanchez; al S. con el monte y término de los Rábanos; al E. el rio Duero, y al Oeste término de los Rábanos y heredades de particulares: mide 230 hectáreas, 62 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 358 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de 580 pesetas graduada por los peritos, en 13.050 pesetas, deslindado por el práctico Francisco Vallejo y Rubio, y tasado por el perito de la Hacienda Hércules García Morales, el suelo en 10.000 pesetas, y el suelo en 7.000, que componen en junto un valor total de 17.000 pesetas, tipo para la subasta.

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> Este monte fué rematado por D. Pedro Gomez en 10 de Diciembre de 1868, y declarado en quiebra por no haber satisfecho el pago del primer plazo.

2.<sup>a</sup> El comprador de dicho monte deberá respetar las heredades de dominio particular que se hallen enclavadas dentro del mismo, así como tambien los caminos, coladas y servidumbres que sean legales.

#### *Propios de Dombellas y Santerbás.*

Número 1.186 del inventario general.—Otro monte encinar, en término de los pueblos de Dombellas y Santerbás, distante del primero unos 1.000 metros al N-O. Linda al N. camino de la dehesa, la dehesa y heredades de particulares; al S. falda del monte y heredades de particulares; al E. tambien la falda y labores de particulares, y al Oeste la vega de Santerbás y el camino del molino de Salas: tiene de superficie 140 hectáreas, equivalentes á 217 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 265 pesetas graduada por los peritos, en 5.962 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Guillermo Romero, y tasada por el mismo perito que la anterior, el suelo en 3.250 pesetas, y el suelo en 3.500, que hacen en junto 6.750 pesetas, tipo.

#### **PARTIDO DE ALMAZAN.**

##### *Propios de Cañamaque.*

Número 889 del inventario general.—Otro monte carrascal, en término de Cañamaque

y distante unos 800 metros al Norte de la poblacion, que linda al N. monte de Velilla de los Ajos y labores del término de Seron; al S. y E. labores y baldíos de Cañamaque y camino de Maján, y al OE. labores de los barrancos y monte de Maján: tiene de superficie 330 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 513 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 400 pesetas graduada por los peritos, en 9.000 pesetas, deslindada por el práctico Juan Martinez, y tasada por el mismo perito que las anteriores, el suelo en 7.000 pesetas, y el suelo en 3.000, que hacen en junto 10.000 pesetas, tipo.

##### *Propios de Chércoles.*

Número 890 del inventario general.—Otro monte Carrascal, titulado el Grande, en término de Chércoles, que dista del pueblo unos 1.500 metros al E. Linda N., S. y OE. con labores de los vecinos de dicho pueblo, y al E. con el monte de Monteagudo, cuya linea divisoria parte en direccion S-E. á N-E. desde la senda del Claro al mojon que se encuentra á la izquierda del camino de Valtueña, en el sitio llamado las Suertes: tiene una estension superficial de 780 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 1.211 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 1.200 pesetas graduada por los peritos, en 27.000 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Ramos Bordegé, y tasada por el mismo perito que las anteriores, el suelo en 12.250 pesetas, y el suelo en 16.000, que hacen en junto 28.250 pesetas, tipo.

#### **NOTAS.**

1.<sup>a</sup> Las fincas señaladas con los números 1.186, 889 y 890 del inventario general que se anuncian, fueron rematadas en subastas abiertas, y anulados los remates posteriormente por la Direccion general del ramo.

2.<sup>a</sup> Los compradores de dichas fincas deberán respetar las heredades de dominio particular enclavadas dentro de las mismas, así como tambien los cordelès, caminos y servidumbres que sean legales.

ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término imprescriptible de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Diciembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA.—Imp. de D. Benito Peña Guerra.